



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En todo lo necesario me remito en fe y en cumplimiento de lo que se previene dho Despacho lo signo y firmo
Junto con dho Sr. Santiago y J. de Dios en dho Lugar
de Quintana los Prados a diez y siete de octubre de
mil setecientos Cinquenta y cinco. Yo el Sr. D. Diego
de la Cruz y Testimonio de que lo que va Vajado en la primera
Cláusula es señal de lo que se halla Concluido en ella
por lo que no se pudo leer = Sr. Santiago Diego de Medrano
= Sr. Garcia de la Penilla = En Testimonio de Verdad

Thomas Joseph de Salinas Zamora
Vista la Informaz^{on} y Compulsa de Antecedentes q^e Antezede por
el Sr. D. Manuel Juan de la Parra Abogado de las R^{es} e^l Consejo
Real y Capitan de Guerra por sus l^{tas} en estas m^{tes} de Castilla
y de las Indias y de las yndias de veinte e mil setecientos Cinquenta y
Cinco por ante el Sr. D. Diego que por dho con la formalidad
devida practicada y sin que padecan el menor vicio dha In-
formaz^{on} y Compulsa, desde luego las Aprobó y probo, y a mayor
abundancia para su firmeza y validar^{on} interponia e interpuso sus
autoridad y Judicial Dexca en quanto havia Lugar en dho y q^e
para los efectos que comensan a esta parte, y lo presente ante el
Sr. D. Juan de quien dimana el auto que trae Caxera sela entro
que lo es como por el se previene, así lo proveyo y firmo, por este
y en fe y en todo lo necesario me remito en fe y en cumplimiento de lo que se previene dho Despacho lo signo y firmo
Yo el Sr. D. Manuel Juan de la Parra = Antonio
Bernardo Antonio de Caspe =

Años

Los no. 15 de Quintana, que adelante firmamos y firmamos con
eficacia y damos fe q^e el Sr. D. Manuel Juan de la Parra q^e
aproveido el auto antez^{ed} es Conde en estas Merindades de

